

MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y
TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

R. PESQ. N° 298-2021 RESCATE Y RELOCALIZACIÓN
DE FAUNA ÍCTICA



AUTORIZA A INGENIERÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL
FARO VERDE LIMITADA PARA REALIZAR
ACTIVIDADES DE RESCATE Y RELOCALIZACIÓN.

VALPARAÍSO, 08 ENE 2022

R. EX. N° 0002

VISTO: Lo solicitado por INGENIERÍA Y GESTION AMBIENTAL FARO VERDE LIMITADA, mediante C.I. SUBPESCA CEROFILAS N° 27227248/2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 298/2021, contenido en Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 298, de 27 de diciembre de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto *"Rescate y relocalización de fauna íctica, asociado al proyecto modernización y aumento de producción en piscicultura Quillaico, Región de Los Lagos"*, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, el Decreto Exento N° 878, de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución exenta N° 332, de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la resolución exenta N° 20211000159, de 2021, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO:

Que INGENIERÍA Y GESTION AMBIENTAL FARO VERDE LIMITADA ingresó una solicitud de rescate y relocalización conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado *"Rescate y relocalización de fauna íctica, asociado al proyecto modernización y aumento de producción en piscicultura Quillaico, Región de Los Lagos"*.

Que mediante Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 298/2021, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que la solicitud en análisis contiene los antecedentes que deben cumplir las solicitudes para realizar actividades de rescate y relocalización de fauna íctica nativa.

Que, la presente solicitud se enmarca y califica como rescate y relocalización, de acuerdo con lo definido en el artículo 3° del Decreto Exento N° 878, de 2011, citado en Visto, el cual *"Establece veda extractiva para especies que indica"*, por cuanto es una actividad que está establecida en el marco de cumplimientos ambientales de proyectos que impacten ecosistemas acuáticos, o de cualquier otro requerimiento cuando se vea afectada la supervivencia de estas especies protegidas.



Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar las actividades solicitadas.

RESUELVO:

1.- Autorízase a INGENIERÍA Y GESTION AMBIENTAL FARO VERDE LIMITADA, R.U.T. 76.786.245-8, con domicilio en La Estancia N° 108, Temuco, Región de La Araucanía, para efectuar actividades de rescate y relocalización de fauna íctica nativa, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Rescate y relocalización de fauna íctica, asociado al proyecto modernización y aumento de producción en piscicultura Quillaico, Región de Los Lagos"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y por el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la solicitud que por la presente resolución se autoriza, consiste en disminuir la pérdida de peces nativos y endémicos en la zona de intervención del cauce del río San Juan Poniente, durante las actividades de construcción de las obras de instalación de la defensa fluvial.

3.- Las actividades de rescate y relocalización se efectuarán en un período de tres meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya área de ejecución se indica a continuación:

- a. **Zona de rescate:** La zona del rescate se realizará en la cuenca hidrográfica de Islas de Chiloé y circundantes. La subcuenca corresponde a Islas de Chiloé o costeras vertiente entre Punta Quetrelquen y Estero San Juan incluido, la cual es una cuenca exorreica de tipo costero, de origen pluvial. La zona de captura se ejecutará en un tramo de este río, que se ubica frente a las instalaciones de la Piscicultura Quillaico, donde se instalarán defensas fluviales y considerará un tramo adicional de 100m aguas abajo de la intervención, Quillaico, comuna de Dalcahue, Región de Los Lagos

Zona de relocalización: La relocalización de los peces capturados será en el mismo río San Juan Poniente, en un sector ubicado 200 a 300 m aguas arriba de la zona de captura, Quillaico, comuna de Dalcahue, Región de Los Lagos.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente actividad, se autoriza a la peticionaria el rescate y la relocalización de especies, contenidos en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte, equipo o elemento	Características
Fauna íctica	Pesca eléctrica	Equipo portátil y chinguillos



Espece nativas	Nombre común
<i>Aplochiton zebra</i>	Peladilla
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye
<i>Brachygalaxias bullocki</i>	Puye rojo

Las especies de, *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharynx godonidella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas

Sin perjuicio de lo anterior, el consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

Las especies nativas deberán tener prioridad de relocalización y los sitios receptores deberán contar con las condiciones apropiadas para su sobrevivencia.

5.- La presente actividad deberá realizarse con equipos eléctricos especializados para dichos fines, los cuales no deben incluir generadores eléctricos de combustión o baterías usadas directamente al curso y cuerpo de agua. Además, debe cumplir con las siguientes características y buenas prácticas:

- Interruptor en el ánodo situado en bastón de acceso rápido.
- Indicador de parámetros eléctricos básicos.
- Control de frecuencia paso a paso.
- Regulación de potencia de salida.
- Potencia máxima 400 Watt.
- Control de pulso eléctrico.
- El pescado debe ser eliminado del campo eléctrico tan pronto como sea posible.
- Donde la pesca sea posible debe llevarse a cabo utilizando los campos de corriente continua.
- Frecuencias del pulso debe mantenerse lo más bajo posible entre 30-40 Hz o inferior.
- Máximo 2 minutos de uso por evento.

6.- Para efectos de la presente autorización, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:



- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutarán las actividades. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>
- o La notificación deberá incluir el nombre del proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de rescate y relocalización, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo, incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM, señalando los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- o La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymo Didymosphenia geminata*, el peticionario deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la resolución exenta N° 332, de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata*, de esta Subsecretaría.
- b) Avisar a más tardar dentro de las primeras veinticuatro horas, una vez terminadas las campañas de muestreo, a la Dirección Regional correspondiente, en caso de que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo plazo.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.



Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período autorizado y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva autorización.

10.- Designase al jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente autorización a don José Zamorano Parraguez, cédula de identidad N° 11.646.795-K, del mismo domicilio.

Asimismo, el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información proporcionada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
José Zamorano Parraguez	11.646.795-K	Ingeniero en Acuicultura	Jefe de Proyecto
Dionisio Villa	13.071.650-4	Ingeniero en Acuicultura	Asistente de Proyectos

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.



18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

CGS/NVC




ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.





ROBINSON QUIERO ZARATE
Jefe Departamento Administrativo (S)